



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/027/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Raymundo Muñoz Leyva.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 11 de febrero de 2014, el C. Raymundo Muñoz Leyva, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00262**, en la que pidió entre otros conceptos, lo siguiente:

“Solicitud de información de tipo electoral correspondiente al Instituto Federal Electoral (IFE) o Instituto Nacional de Elecciones (INE) en su Dirección del Registro Federal de Electores (RFE) y a sus departamentos de cartografía y padrón electoral.

1. a 13...

14. Padrón de militantes y/o simpatizantes por estado y municipio de los Partidos Políticos Registrados ante el IFE o INE

15. Padrón de Consejeros Políticos por estado y municipio de los Partidos Políticos registrados ante el IFE o INE

16. Candidatos a senadores y diputados federales registrados por partido político ante el IFE o INE desde 1991 al 2012 según sea su año de elección (mayoría o representación).

Se les solicita en formato Excel o DBF o MDB o TXT (con encabezados) para cada una de las tablas.

Agradezco de antemano la atención al presente, quedo a sus órdenes...”

- 2. Resolución del CI.** El 26 de marzo de 2014, el CI emitió la resolución CI088/2014, en la que se resolvió lo siguiente:

“ ...

Quinto. Se instruye a la UE para que requiera a los partidos PRD y PT, observen el principio de búsqueda exhaustiva de la información referente a de los consejos políticos a nivel municipal y estatal en caso del PT, a más tardar 3 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, entreguen la información solicitada o bien motiven la inexistencia, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

“ ...”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/027/2014

3. **Notificación al solicitante.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE), le notificó al solicitante la resolución CI088/2014, a través de correo electrónico y oficio UE/PP/0123/14.
4. **Notificación a los partidos de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT).** El 27 de marzo de 2014, la UE notificó a los partidos PRD y PT, a través de los oficios UE/PP/0126/14 y UE/PP/0127/14, la resolución CI088/2014.
5. **Desahogo del PRD al requerimiento.** El 01 de abril de 2014, la UE a través de correo electrónico recibió respuesta del PRD en cumplimiento a la resolución CI088/2014. Declaró que no se han realizado procesos electorales para designar consejeros a nivel municipal, por lo que declaró la inexistencia, en términos del artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Asimismo, manifestó que únicamente en el Estado de México se designaron consejeros municipales, y puso a disposición el Acuerdo ACU-CNE/09/368/2013, constante en 110 fojas simples.

6. **Desahogo del PT al requerimiento.** El 02 de abril de 2014, la UE a través de correo electrónico recibió respuesta del PT en cumplimiento a la resolución CI088/2014; en el cual arguyó que al realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no existe ningún padrón de sus integrantes, dado que en el marco estatutario vigente no está considerada regla alguna que establezca la integración de un padrón de consejeros a nivel estatal o municipal, por lo que declaró inexistente la información requerida, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Por otra parte, argumentó que con base en los artículos 63 y 93 de sus Estatutos, los consejos a nivel municipal y estatal, son integrados por entes de dirección y los personajes que los conforman son militantes que se encuentran en el padrón nacional de afiliados. Por lo que respecta a los Delegados, varían de sesión a sesión de los Consejos Políticos tanto Estatal como Municipal, por lo que nunca son las mismas personas quienes integran dichos órganos de dirección en ambos niveles; de igual forma hace referencia a los artículos 66, 91 y 95, los cuales se establece la naturaleza de los órganos de dirección y su integración.

Finalmente, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad un disco compacto que contiene la última versión del padrón de afiliados, correspondiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/027/2014

al 28 de febrero de 2013, y el cual asciende a 314,683 afiliados y militantes, señaló que es el único padrón con que cuentan.

7. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada de despacho de la UE, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
8. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).

En razón de lo anterior, el CI ahora funciona como órgano de transparencia del INE.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por el PRD y PT, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por el PRD y PT, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

De igual forma el CI es competente para **conocer y resolver el acatamiento del PRD y PT** de conformidad con los artículos 19, numeral 1, fracción XVI; 70 del Reglamento; toda vez que si tales preceptos le confieren competencia para conocer y decidir sobre las actuaciones que atañen al cumplimiento de sus determinaciones, pues dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que "lo accesorio sigue de la suerte principal".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/027/2014

- II. Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo analizará lo relativo al requerimiento formulado por el CI a los partidos PRD y PT, mediante la resolución CI088/2014.
- III. Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por los partidos PRD y PT, por lo que es pertinente analizar la parte conducente de la solicitud formulada por el C. Raymundo Muñoz Leyva, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- IV. Información Pública.**

Información Pública	El PRD puso a disposición el Acuerdo ACU-CNE/09/368/2013, constante en 110 fojas simples , el cual contiene la designación de consejeros municipales en el Estado de México.
Tipo de la Información	110 fojas simples proporcionadas por el PRD.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-IFE. SIN COSTO. No obstante, el sistema solo permite notificar una única vez; la cual ya fue utilizada al notificarle la resolución CI088/2014, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información, asimismo la información proporcionada por el PRD, excede las 30 cuartillas y la capacidad de 10MB que tiene el correo electrónico institucional; por lo que quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante o bien en las oficinas de la Unidad de Enlace (UE).
Cuota de Recuperación	\$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por 110 fojas proporcionadas por el PRD (las primeras 30 fojas simples son gratuitas) [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/027/2014

Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 7, párrafo 7; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-----------------------------	---

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El CI requirió a los partidos PRD y PT, en el resolutivo Quinto de la resolución CI088/2014, a fin de que entregaran la información o la respuesta referente a los padrones de Consejeros Políticos a nivel municipal y estatal (en caso del PT).

Al respecto, el **PRD**, dijo que no ha realizado procesos electorales para designar consejeros a nivel municipal, por lo que declaró la inexistencia, en términos del artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PT**, declaró que al realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y dado que en su marco estatutario vigente no existe regla alguna que establezca la integración de un padrón de consejeros a nivel estatal o municipal, no existe el padrón que requiere el solicitante. Con el único padrón que cuenta es el de afiliados y militantes, por lo que declaró inexistente la información tanto a nivel municipal y estatal, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

De igual modo, manifestó que con base en los artículos 63, 66, 91 y 93 de sus Estatutos, los consejos a nivel municipal y estatal, son integrados por entes de dirección, y los personajes que los conforman son militantes integrados en el padrón nacional de afiliados.

Asimismo, refirió que los Delegados de los Consejos Políticos tanto Estatal como Municipal varían de sesión a sesión, por lo que nunca son las mismas personas las que integran dichos órganos de dirección en ambos niveles.

Para mayor referencia, se citan los artículos antes referidos:

Artículo 63. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, es el Órgano máximo de dirección y decisión Estatal o del Distrito Federal del Partido del Trabajo entre Congreso y Congreso Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 66. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, se integra por:

- a) La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o del Distrito Federal.
- b) Los Comisionados Políticos Nacionales designados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/027/2014

- c) Los legisladores federales y locales de las entidades federativas o del Distrito Federal, Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales, todos ellos militantes activos del Partido del Trabajo.
- d) Los representantes estatales del Partido del Trabajo ante los Órganos electorales locales.
- e) Los Delegados de cada Municipio o Delegación, en el número que se determine en la convocatoria respectiva, de conformidad con el Dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y emita la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 91. El Consejo Político Municipal o Delegacional es el órgano máximo de dirección y decisión Municipal o Delegacional del Partido del Trabajo entre Congreso y Congreso Municipal o Delegacional.

Artículo 95. El Consejo Político Municipal o Delegacional se integra por:

- a) La Comisión Ejecutiva Municipal o Delegacional, y en su caso por los Comisionados Políticos Nacionales designados.
- b) Delegados de cada comunidad u organismo de base que se determine en la convocatoria respectiva.
- c) Los militantes del Partido del Trabajo con cargo de elección popular en el municipio o Delegación.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que los partidos PRD y PT no cuentan con la información de los padrones de Consejeros a nivel municipal (ninguno de los partidos) ni a nivel estatal (PT).

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los partidos políticos.*
 - El PRD y PT, señalaron y fundaron la inexistencia de la información relativa al padrón de Consejeros a nivel municipal y también estatal en caso del PT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/027/2014

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que le fue notificada la resolución.*

- El PRD remitió su respuesta dentro del plazo de tres días hábiles otorgado por el CI.
- El PT respondió de forma extemporánea, ya que la resolución le fue notificada por oficio UE/PP/0127/14, el 27 de marzo del año en curso. El plazo máximo para desahogar el requerimiento establecido por el CI venció el 01 de abril de 2014; sin embargo, fue el 02 del mismo mes y año que la UE recibió su respuesta, es decir 1 día posterior al término concedido.

En ese sentido, se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PT, para que en lo sucesivo dé contestación a los requerimientos del CI en los plazos concedidos, ello en cumplimiento al artículo 70, párrafo 1, fracciones X y XII del Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- El PRD y PT, contestaron a través de correo electrónico, en los cuales expusieron las razones y fundamentos de las inexistencias.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los PP.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los PP, respecto a las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados.

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*

- Derivado de los argumentos señalados por los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales a las ya ordenadas en la resolución previa, para la localización de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/027/2014

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe del PRD y PT que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** formuladas por el PRD y PT, respecto al padrón de Consejeros a nivel Municipal y Estatal en caso del PT.

VI. Máxima Publicidad.

El PT, puso a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, establecido en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la siguiente información:

Información bajo el principio de máxima publicidad	El PT puso a disposición un disco compacto , el cual contiene el padrón de afiliados, correspondiente al 28 de febrero de 2013, y que asciende a 314,683 afiliados y militantes.
Tipo de la Información	1 disco compacto.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-IFE. SIN COSTO. No obstante, el sistema solo permite notificar una única vez; la cual ya fue utilizada al notificarle la resolución CI088/2014, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información, asimismo la información proporcionada por el PT, excede las 30 cuartillas y la capacidad de 10MB que tiene el correo electrónico institucional; por lo que quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , si es que el deseo del solicitante requerirla, se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante o bien en las oficinas de la Unidad de Enlace (UE).
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.).
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/027/2014

	antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 7, párrafo 7; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y XVI, 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29, 30, 31, párrafo 1; 70, párrafo 1, fracciones X y XII, y 71 del Reglamento; 63, 66, 91 y 93 de los Estatutos del PT; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C Raymundo Muñoz Leyva, la información **pública** proporcionada por el PRD, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por el PRD y PT, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PT para que en lo sucesivo dé contestación a los requerimientos emitidos por el CI, en los términos señalados en el considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Raymundo Muñoz Leyva que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Raymundo Muñoz Leyva, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/027/2014

Notifíquese al C. Raymundo Muñoz Leyva, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD y PT.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información